



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Contrato 184/2025

Contrato de adquisición de terminales portátiles, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral Airbus SLC, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Manuel Nicolás Mabroidis Ramos, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### Declaraciones

##### 1. Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3 Que mediante oficio número SPSC/OT/0947/2025, recibido el 15 de octubre de 2025, el Lic. Juan Manuel Chavarría Soler, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, en representación de la Dependencia de su adscripción, de conformidad al acuerdo delegatorio de fecha 29 de agosto de 2025, solicitó la adquisición de terminales portátiles, para destinarse a la citada Secretaría.

1.4 Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de que "El Proveedor" es la única empresa exclusiva y autorizada para vender y distribuir los bienes que en este caso requiere "El Estado".

1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Programa con Prioridad Nacional:** Integración de la Red Nacional de Radiocomunicaciones; **Subprograma:** Actualización y Modernización de Equipos

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.  
licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx)

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2025-



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Contrato 184/2025

de Radiocomunicación que permitan una mejor Interconexión y Disponibilidad de la Red; **Ejercicio Fiscal: 2025; Capítulo: 5000.- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.**

1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

**2. Declara "El Proveedor" a través de su representante:**

2.1 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 59,479, de fecha 28 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 30 de mayo de 1991, constituyéndose bajo la razón social "Matra Communication de México, S.A. de C.V."; posteriormente mediante la escritura pública número 9,861, de fecha 21 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 214, de la que es titular el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 27 de septiembre de 2002, se efectuó el cambio de denominación para quedar como "Eads Telecom México, S.A. de C.V."; ulteriormente mediante escritura número 110,590, de fecha 25 de enero de 2013, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 15 de abril de 2013, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "Cassidian México, S.A. de C.V."; y finalmente, mediante el instrumento número 118,597, de fecha 06 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 de la Ciudad de México, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "Airbus SLC, S.A. de C.V.", mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 147,050, de fecha 24 de julio de 2018, con capacidad de proveer los bienes que requiere "El Estado".

2.2 Que su representante legal es el ciudadano Manuel Nicolás Mabroidis Ramos, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 126,132, del libro 2,386 de fecha 31 de enero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 147050 - 1, de fecha 26 de junio de 2023; y se identifica con credencial vigente para votar con fotografía y clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Manifiesta que se somete a la aplicación de la Legislación Mexicana y que se considera como Nacional por lo que respecta a este contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2025-

ELIMINADO: Una palabra. Fundamento legal: Artículo 115 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como: Clave de elector.



2.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar los bienes objeto de este contrato.

2.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6 Que tiene establecido su domicilio en avenida Insurgentes Sur, número exterior 1106, interior Penthouse, entre calle Tlacoquemécatl y calle Pilares, colonia Tlacoquemécatl del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.7 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 2259, con vigencia al 24 de junio de 2026.

2.8 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ETM91010882A.

### 3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

**Primera. Objeto:** "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar en su totalidad los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

| Cant.             | Unidad de medida | Concepto/descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Precio unitario | Importe        |
|-------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| 112               | Pieza            | <b>Terminal portátil Tetrapol TPH900</b> , incluye cargador de escritorio, clip, micropera y batería adicional.<br><br><b>Garantías:</b><br>- 12 meses para terminales.<br>- 12 meses para accesorios que contengan número de serie (cargadores, car kits, etc.).<br>- 3 meses para accesorios sin número de serie y consumibles (baterías, antenas, etc.). | \$40,583.96     | \$4,545,403.52 |
| <b>Subtotal</b>   |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 | \$4,545,403.52 |
| <b>16% I.V.A.</b> |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 | \$727,264.56   |
| <b>Gran total</b> |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 | \$5,272,668.08 |

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
- 2025 -



Mismos que "El Proveedor" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

**Segunda. Monto total del contrato:** "El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los bienes objeto de este contrato la cantidad de \$4,545,403.52 (Son: Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 52/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$727,264.56 (Son: Setecientos veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que hacen un gran total de \$5,272,668.08 (Son: Cinco millones doscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

**Tercera. Plazo máximo y condiciones de entrega:** "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes objeto de este contrato, en un plazo máximo de entrega contado a partir de la firma del presente instrumento contractual y a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

**Cuarta. Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

**Quinta. Forma de pago:** Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Sexta. Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, la(s) cual(es) deberá(n) incluir los números de serie de cada uno de los bienes en caso que corresponda.

**Séptima. Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** "El Proveedor" otorgará garantía relativa por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

FASP

OPERADO CON RECURSOS

- 2025 -



- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratado, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

**Octava. Lugar de entrega de los bienes:** La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en las oficinas que ocupa la **Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana**, con dirección en avenida López Portillo por avenida Lázaro Cárdenas, s/n, colonia laureles, código postal 24096, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

**Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes parte de "El Estado":** "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al servidor público el C. Daniel Enrique Uc Canul, Policía de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del mismo.

**Décima. Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

FASP

OPERADO CON RECURSOS

- 2025 -



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Contrato 184/2025

**Décima primera. Integridad:** El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato y su anexo únicamente podrán ser modificados o adicionados mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

**Décima segunda. "El Proveedor"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre la contratación que ampara este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**Décima tercera. Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta. Penas convencionales:** En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato; haciéndose efectivas la garantía del contrato.

**Décima quinta. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

**Décima sexta.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima séptima. Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Décima octava.** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en

OPERADO CON RECURSOS  
FASP  
- 2025 -



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Contrato 184/2025**

el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 03 de noviembre de 2025.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración  
y Finanzas

Por "El Proveedor"

C. Manuel Nicolás Mabroidis Ramos  
Representante legal de Airbus SLC,  
S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos  
Directora General de Recursos  
Materiales

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco  
Director de Adquisiciones

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval  
Subdirectora de Adquisiciones Federales

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS

-2025-